



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Lunes, 9 de junio de 1980

Núm. 130

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.933

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza UNIDAD DE COOPERACION MUNICIPAL

Por decreto de la Presidencia número 781, de fecha 9 de mayo de 1980, se ha resuelto sobre la primera fase (concurso) del procedimiento licitatorio para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en Utebo, en los siguientes términos:

Seleccionar y admitir a la fase de hasta a todos los contratistas concurrentes, que son: «Auxiliar de Canales», S. A.; «Sociedad General de Obras y Construcciones»; «Empresa Constructora del Norte», S. A.; «Construcciones Colomina», S. A., y «Agroplan», S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el acto de apertura de proposiciones económicas se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación el próximo día 12 de junio de 1980, a las once horas.

Zaragoza, 27 de mayo de 1980. — El secretario general, Ernesto García.

SECCION QUINTA

Núm. 4.856

Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social SERVICIOS FARMACEUTICOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 60, de 10 de marzo), reproducida en el de la provincia número 65, de 21 de marzo, con la nueva reglamentación y funcionamiento de los botiquines de urgencia en los medios rurales, esta Delegación Territorial ha acordado prestar conformidad y conceder la necesaria autorización para la instalación de un botiquín de urgencia solicitado en la localidad de Carenas, de esta provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones al mismo, que, de existir, deberán presentarse ante esta Delegación Territorial, la cual, a su vista, procederá.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1980. — El Delegado territorial, Alfredo Collados Vicente.

Núm. 4.857

SERVICIOS FARMACEUTICOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo), reproducida en el de la provincia número 65, de 21 de marzo, con la nueva reglamentación y funcionamiento de los botiquines de urgencia en los medios rurales, esta Delegación Territorial ha acordado prestar conformidad y conceder la necesaria autorización para la instalación de un botiquín de urgencia solicitado en la localidad de Sigiés, de esta provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan formularse reclamaciones al mismo, que, de existir, deberán presentarse ante esta Delegación Territorial, la cual, a su vista, procederá.

Zaragoza, 29 de mayo de 1980. — El Delegado territorial, Alfredo Collados Vicente.

Núm. 4.768

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fabricación Elementos Diesel», sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Fabricación Elementos Diesel», sociedad anónima, con fecha 21 de mayo de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Fabricación Elementos Diesel», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 6 de mayo de 1980;

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fabricación Elementos Diesel», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de mayo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fabricación de Elementos Diesel», S. A., ha sido concertado entre la dirección de la misma y los representantes sindicales de los trabajadores de la misma, constituidos en comité de empresa, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio afectarán a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación a todo el personal de la empresa «Fabricación de Elementos Diesel», S. A., y del mismo sólo quedan excluidos los supuestos a que se refiere el artículo 1-3 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de enero de 1980 y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Su aplicación surtirá efectos una vez homologado por la Autoridad laboral y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado a la otra parte por escrito.

Se remitirá asimismo copia de esta comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo a los efectos de su registro.

Si no mediara denuncia expresa de una de las partes se prorrogará este Convenio por un año, a contar de la fecha de terminación de su vigencia.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio se establece una comisión paritaria que estará formada por tres miembros del comité de empresa y tres representantes designados por la dirección.

Prórroga de acuerdos

Art. 6.º Si las conversaciones o estudios para la revisión de este Convenio se prorrogaran por un plazo que exceda de su vigencia, se entenderá este Convenio prorrogado hasta finalizar las negociaciones, en cuanto a su contenido normativo, perdiendo vigencia las cláusulas obligacionales.

Compensación y unidad de Convenio

Art. 7.º Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por cualquier concepto.

A efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o por cualquier otra causa dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales, Convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan, en cómputo anual, el nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones o mejoras pactadas en este Convenio.

Garantías «ad personam»

Art. 9.º Se respetarán las condiciones que en concepto de mejoras «ad personam» pudieran poseerse antes de la entrada en vigor de este Convenio.

Jornada de trabajo

Art. 10. La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de 1.980 horas de trabajo efectivo para el ejercicio de 1980, entendiéndose comprendidos en este cómputo los tiempos de descanso para bocadillo de las jornadas continuadas, o cualquier otra interrupción derivada de acuerdo entre partes o de la propia organización del trabajo, cuando por normativa legal se entienda integrada en la jornada diaria, ya sea en jornada continuada o partida.

Vacaciones anuales reglamentarias

Art. 11. Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintitrés días laborables para aquellos trabajadores que reúnan el requisito de un año de permanencia en la empresa y, en su defecto, la parte alícuota. Los menores de 18 años y los mayores de 60 disfrutarán de treinta días naturales, aplicándose iguales requisitos de proporcionalidad que en el supuesto anterior.

Licencias retribuidas

Art. 12. Con independencia de las licencias a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se reconoce el derecho, ya poseído con anterioridad, a disfrutar la totalidad de la plantilla de la empresa de dos días de permiso retribuido y no recuperable, sea cual fuere su antigüedad. Se abonará a razón de salario base, más antigüedad, y su disfrute se señalará de común acuerdo con los interesados, a título individual, debiendo ejercitarse este derecho dentro de cada año natural.

Para aquellos trabajadores que ostenten en la empresa se incrementará un día más más de dos quinquenios de antigüedad de este permiso por cada quinquenio, a contar de los dos anteriores, sin que, en ningún supuesto, se puedan superar los cinco días de permiso retribuido.

Retribuciones

Art. 13. Los salarios para 1980 serán la resultante de incrementar en un 12 % todos y cada uno de los conceptos retributivos que integraron la masa salarial de cada trabajador, individualmente considerado, en 1979, por su importe bruto y en condiciones homogéneas. Se exceptuarán aquellos que no tienen la consideración legal de salario.

El aumento pactado en este artículo excluye los incrementos por antigüedades y ascensos que legalmente puedan corresponder.

La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual, derivada de la aplicación de este Convenio, será ajena al concepto de homogeneidad que se señala en el párrafo primero del presente artículo.

Revisión salarial

Art. 14. Durante el año 1980 no se producirá revisión salarial alguna, salvo que el incremento del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 respecto del 31 de diciembre de 1979, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

Horas extraordinarias

Art. 15. Las horas extraordinarias se retribuirán, según categorías profesionales, aplicando un recargo del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Primas y rendimientos

Art. 16. Con el fin de mejorar los resultados obtenidos en períodos anteriores, ambas partes se comprometen a colaborar para una mayor productividad en el seno de la empresa. Para ello la comisión paritaria del Convenio revisará los sistemas actuales, salvo las excepciones que dicha comisión determine.

Cláusula adicional

Única. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de marzo de 1980, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo marco interconfederal de 5 de enero de 1980 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Núm. 4.697

Magistratura de Trabajo número 2

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 3354 de 1980, instados por Julián Martínez Sanz, frente a la empresa Comesaña yacente de Manuel Alvarez Comesaña, en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Julián Martínez Sanz frente a los herederos de Manuel Alvarez Comesaña, en reclamación de salarios, debo condenar y condeno a los herederos de Manuel Alvarez Comesaña a abonar

actor la suma de 632.000 pesetas por conceptos expuestos en la demanda, absolviéndolo del resto de lo pedido.

Notifíquese a las partes, enterándolas contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, deberán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 la cantidad de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa herencia yacente de Manuel Almeraz Comesaña, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.786

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 3.451-52 de 1980, instados por María-José Sancho Franco y otro, contra la empresa «Estructuras Prefabricadas», S. A., e interventores, en reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por María-José Sancho Franco frente a la empresa «Estructuras Prefabricadas», S. A., Manuel Serrano Gómez, Blas Monserrat Moné y Leopoldo de Urquía, en reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente fallo: Que estimando las demandas interpuestas por María-José Sancho Franco y otro, contra la empresa «Estructuras Prefabricadas», S. A., a abonar a María-José Sancho Franco, 202.301 pesetas, y a don Santiago del Val Velasco, pesetas 211.890, por los conceptos expuestos en las demandas, absolviendo al resto de los demandados.

Notifíquese a las partes, enterándolas contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre

sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Estructuras Prefabricadas», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.613

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 3.245 de 1980, a instancia de la Delegación de Trabajo, en nombre de Luis Alcalde Alcalde y otros, contra «Carpintería Jesús Nuez», S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo, debo condenar y condeno a la empresa «Carpintería Jesús Nuez», S. A., a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades:

A don Luis Alcalde, 209.894 pesetas; a don Luis Alzugaray, 271.629; a don Antonio Anadón, 385.531; a don Jesús Ara, 868.821; a don Domingo Ara, 984.319; a don Jesús Ardiz, 103.014; a don José Bernadaus, 756.578; a don Antonio Buera, 151.660; a don Javier del Cacho, 418.191; a don Luis Casas, 102.844; a don José-Maria Clemente, 746.927; a don José Chabuel, 81.029; a doña María-Isabel Estaben, 221.575; a don Enrique Estrada, 173.485; a don Ramiro García, 801.064; a don José M. Huguet, 337.509; a don Angel Lanzón, 192.184; a don Mariano Latorre, 721.687; a don Pedro M. Lázaro, 84.145; a don Pascual Mallor, 607.409; a don Rafael Martón, 1.757.638; a don Pablo Olivares, 937.688; a don Juan-O. Sánchez, 735.486; y a don Manuel Tejada, 414.538 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su interposición, haber depositado

la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Carpintería Jesús Nuez», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.614

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1.730 de 1980, a instancia de don Félix Casado Pérez, contra «Construcciones Cuerblas», S. A., se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Félix Casado Pérez contra «Construcciones Cuerblas», S. A., debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer al actor la cantidad de 98.653 pesetas, más la del 10 por 100 de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándolas contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recurso de suplicación», abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Construcciones Cuerblas», S. A., por encontrarse en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.656

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 3.246 de 1980, a instancia de Claudio Gómez Luna, contra «Talleres Tech-

nos» y los interventores de la suspensión de pagos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Claudio Gómez Luna, contra «Talleres Technos», sociedad anónima, e interventores de la suspensión de pagos, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con efectos de la notificación de esta sentencia, y condenar, como condeno, a la empresa a satisfacer al actor, en calidad de indemnización compensatoria, la suma de 533.006 pesetas, y asimismo la de 40.348 pesetas como salarios adeudados desde 1.º de febrero a 15 de marzo de 1980.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriera la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su interposición, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Talleres Technos», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.789

Magistratura de Trabajo número 5

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 5, señalados con el número 215 de 1980-5, instados por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa «Carrocerías Sarima», S. L., en reclamación por despidos se ha dictado sentencia cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa «Carrocerías Sarima», sociedad limitada, a que en concepto de indemnización por la rescisión del contrato laboral del que fue trabajador de la misma don Roberto López Labarta, haga efectiva a su viuda, doña María-Teresa Bello Méndez, la cantidad de 779.025 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos

autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 5 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación» abierta por esta Magistratura número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Carrocerías Sarima», S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 23 de mayo de 1980. — El Magistrado, Federico García Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.790

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que con fecha 15 de mayo de 1980, y en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 196 de 1980, instados por don José A. Borgia Aguilar, contra la empresa «Confecciones Solmen», S. A., en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don José A. Borgia Aguilar, contra la empresa «Confecciones Solmen», S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido impuesto al actor, por lo que debo condenar y condeno a la demandada a la readmisión de aquél en las mismas condiciones que regían la relación laboral antes de operarse dicha unilateral rescisión del contrato, así como al pago del salario dejado de percibir desde el 18 de diciembre de 1979, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de interponer el recurso haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 5 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos

de suplicación» abierta por esta Magistratura número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Confecciones Solmen», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de mayo de 1980. — El Magistrado, Federico García Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.792

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 37 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Pilar Sánchez Barranco y otro, contra Javier Olabat («Muebles Lanvy»), en reclamación por despido, se ha dictado el siguiente auto en incidente de no readmisión, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1980. — Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia dictada en el proceso a que el presente incidente se contrae, debía declarar y declarar se extinguida la relación laboral que medió entre los ejecutantes María-Pilar Sánchez Barranco y María-Antonia Oyarzábal Calleja con la empresa «Muebles Lanvy», señalando en favor de aquéllas, en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios por su no readmisión la cantidad de 41.667 pesetas en favor de María-Pilar Sánchez Barranco y 45.833 pesetas en favor de María-Antonia Oyarzábal Calleja, al pago de cuyas cantidades debo condenar y condeno a la empresa ejecutada, todo ello sin perjuicio de los salarios de tramitación que igualmente serán satisfechos por dicha empresa «Muebles Lanvy», y que comprenderán el período que media entre el 19 de enero de 1980 hasta la fecha de esta resolución, a razón del ordinal segundo del resultando.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Javier Olabat («Muebles Lanvy»), por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Magistrado de Trabajo, Federico García Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.793

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 85 de 1979-1, promovidos por don José-Luis Linto Iriarte y otro, contra «Condisa», S. L., en reclamación de reestructuración de plantilla se ha dictado la siguiente

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 4.847

TORRES PEREZ (Javier), natural de Pulpi (Almería), de estado casado, de profesión agente de ventas, de 32 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, domiciliado últimamente en Lérida («Villa María», kilómetro 1 de la carretera de Huesca), procesado en causa número 10 de 1980, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 4.848

OTIN LOPEZ (Ramón), natural de Plañillo, de estado soltero, de profesión chofer, de 34 años de edad, hijo de Antonio y de Pilar, domiciliado últimamente en Lérida (calle Alfés, 1, segundo, tercera), procesado en causa número 10 de 1980, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Juzgados
de Primera Instancia

Núm. 4.839

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 236 de 1980, promovido por el Procurador señor Rey Ardid, en nombre y representación de don Gregorio Giménez Llorente, contra doña Isabel Melabe Centeno, de Ondárroa, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

de alineaciones de la travesía comprendida entre las calles Calvo Sotelo y Hospital-Afuera Eras Altas, cuyo proyecto fue redactado por el Arquitecto don Teófilo Martín Sáenz.

Dicha aprobación provisional se convirtió en definitiva, con efectos de 18 de marzo de 1980, por aplicación del silencio administrativo positivo a que se refiere el artículo 41, 2, último inciso, de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y por analogía de lo dispuesto en el artículo 44 de la referida Ley del Suelo.

Calatorao, 29 de mayo de 1980. — El Alcalde accidental, Alfredo Longares.

Núm. 4.931

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, aprobó, con el «quorum» preceptivo, el presupuesto extraordinario número 2 de 1980, con operación de crédito, nivelado en gastos e ingresos, por importe total de 42.299.192 pesetas, para financiar los proyectos de obras municipales y las obligaciones provenientes de certificaciones por aumento o desfases.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, quedando expuestos al público, en Intervención municipal, el presupuesto extraordinario y los documentos anexos por plazo de quince días para que puedan examinarlos los interesados a que hace referencia el artículo 683 y presentar reclamaciones por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 de la expresada Ley.

Ejea de los Caballeros, 3 de junio de 1980. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 4.932

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer y con el «quorum» preceptivo, acordó concertar con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja un crédito que nutrirá el estado de ingresos del presupuesto extraordinario número 2 de 1980, el cual se sujetará a las condiciones específicas siguientes:

Importe: 23.113.363 pesetas.

Modalidad: Contrato de préstamo.

Plazo de reintegro: Cinco años.

Interés anual: 11 por 100.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 170-2 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, quedando expuesto al público el expediente, en Intervención municipal, por plazo de quince días para que pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Se advierte que la aprobación del presupuesto extraordinario número 2 de 1980, con la operación de crédito de referencia, es requisito indispensable para formalizar el contrato de préstamo. (Disposición transitoria octava, núm. 2, del Real Decreto de 30 de diciembre de 1976).

Ejea de los Caballeros, 3 de junio de 1980. — El Alcalde, Mariano Berges.

Providencia. — Magistrado de Trabajo de la número 1, en prórroga de jurisdicción, don Federico García Monge y Redondo. — Pamplona, 21 de abril de 1980. — Dada cuenta por recibo el anterior exhorto, únase a los autos de su razón, no obstante la situación de suspensión de la empresa ejecutada «Condisa», S. L., y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley número 8 de 1980, de 10 de marzo, procédase al embargo y depósito de bienes de su propiedad, y a tal efecto librense los despachos precisos.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada «Condisa», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, y a petición de la Magistratura exhortante número 1 de la provincia de Navarra, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Federico García Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.787

Magistratura de Trabajo
número 2 de Navarra

Don Nicolás Maurandi Guillén, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Navarra;

Hace saber: Que en el procedimiento número 376 de 1979-segunda, que se tramita ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Pablo Díez Pérez, contra la empresa «Refrigeración Servicio», S. L., domiciliada en calle Salamanca, número 5, bajo, de Zaragoza, en reclamación de salarios, en trámite de ejecución con el número 9 de 1980-segunda, se ha dictado auto de resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, que declaraba al ejecutado «Refrigeración y Servicio», S. L. (350.000 pesetas), insolvente en el sentido legal para el pago del principal y costas señaladas en los presentes autos con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna.

Lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Navarra, don Nicolás Maurandi Guillén. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Navarra, con los efectos legales procesales.

Dado en Pamplona a 5 de mayo de 1980. — El Magistrado, Nicolás Maurandi Guillén. — Ante mí, el Secretario, Luis Lacambra Morera.

SECCION SEXTA

Núm. 4.898

CALATORAO

El Ayuntamiento de Calatorao, en sesión de 6 de septiembre de 1979, aprobó provisionalmente, previo cumplimiento de los requisitos legales, el proyecto de modificación parcial del Plan general de ordenación urbana de esta villa, por cambio

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Sesenta pantalones de diversas tallas y colores, marca «Soky»; en 60.000 pesetas.

2. Seis cunas metálicas y de madera; en 42.000 pesetas.

3. Seis coches de niño, marcas «Maga» y «Sideler»; en 24.000 pesetas.

Total, 126.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.840

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo núm. 1.417 de 1979, promovido por el Procurador señor Rey Ardid, en nombre y representación de «Balay», S.A., contra don José María Iribarren Rodríguez, de León, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos lavadoras «Balay», automáticas; en 24.000 pesetas.

2. Dos cocinas «Balay», MC-3706; en 30.000 pesetas.

3. Un horno «Balay», modelo 2777; en 40.000 pesetas.

4. Dos cocinas «Corberó», modelo FL-2497; en 30.000 pesetas.

5. Una lavadora «Balay», modelo 5102; en 12.000 pesetas.

6. Una lavadora «Super-Ser», modelo GL-2; en 12.000 pesetas.

7. Una lavadora «Super-Ser», modelo MG-L-1; en 12.000 pesetas.

8. Dos lavadoras «Bru», modelo 5002; en 24.000 pesetas.

9. Una lavadora «Agni-M. Vera»; en 11.000 pesetas.

10. Una cocina «Super-Ser», modelo «México 4-F»; en 13.000 pesetas.

11. Otra cocina «Super-Ser», modelo 4-FM; en 12.000 pesetas.

12. Un frigorífico «Super-Ser», modelo 305; en 16.000 pesetas.

13. Dos frigoríficos «Super-Ser», modelo 300; en 30.000 pesetas.

14. Un frigorífico «Super-Ser», modelo 265; en 13.000 pesetas.

15. Un frigorífico «Zanussi», modelo 180; en 11.000 pesetas.

16. Un frigorífico «Agni», modelo 276; en 12.000 pesetas.

17. Dos cocinas «Super-Ser-Munich GB»; en 30.000 pesetas.

18. Dos cocinas «Super-Ser-Monreal»; en 30.000 pesetas.

Total, 332.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.841

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.604 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra don Jaime Puigserver Alonso, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina de coser, marca «Alfa», modelo 157-6914, motor número 9522-25-738; en 30.000 pesetas.

2. Una máquina de coser, marca «Alfa», modelo 157-6914, motor número 9522-25-131; en 30.000 pesetas.

3. Una máquina de coser, industrial, con bancada y motor «Alfa», número 95222-25-385, modelo 157-641; en pesetas 30.000.

4. Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-6914, motor número 9522-25-379; en 30.000 pesetas.

5. Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-6914, motor número 9522-25-384; en 30.000 pesetas.

6. Cuatro máquinas de coser, industriales, con sus bancadas y sus motores «Alfa», modelo 157-6941, motor núms. 9784837; 157-6914, 9784-30-840; 157-6914, 9522-25-374; 128-6920, 9064-1250-177, respectivamente; en 120.000 pesetas.

7. Una máquina de coser, marca «Alfa», descubridora especial de ojales, con su estuche y motor marca «Brothers», modelo 314B-6999, motor número 9999-61596 y número de fabricación 4417467; en 125.000 pesetas.

8. El derecho de traspaso del local sito en Zaragoza (calle Mosén Agustín Jericó, núm. 5, bajo); en 300.000 pesetas.

Total, 695.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.842

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá

lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 695 de 1979, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Sefisa Financiaciones», S. A., contra don Ramón-Sebastián Macipe Banzo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un turismo «Renault 4-TL», matrícula U-6300-F; tasado en 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.640

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 158 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de Ubaldo López Gregorio, contra Carmen Ortizaga Bacay, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 147.988 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Calatayud a 15 de abril de 1980. — El señor don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 158 de 1979, en el que son parte: de una, como demandante, don Ubaldo López Gregorio, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Gotor (Zaragoza), representado por el Procurador de los Tribunales señor Alviria Zubía y defendido por el Letrado señor Jiménez García, y de otra, como demandada, doña Carmen Ortizaga Bacay, mayor de edad, comerciante, que gira bajo el nombre comercial de «Calzados Mentxu», vecina de Noaín (Navarra), declarada en rebeldía, versando esta acción en reclamación de la cantidad de 147.988 pesetas...

Resultandos...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Joaquín Alviria Zubía, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Ubaldo López Gregorio, contra doña Carmen Ortizaga Bacay, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora 147.988 pesetas, así como los intereses legales de dicha suma, a contar desde la interposición judicial y ello con la expresa imposición a la demandada de las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución al litigante en rebeldía en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita, dentro del plazo de tres días, la notificación personal de la misma.

Núm. 4.668

TARAZONA

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 26 de 1979, seguido entre partes: de una, como demandante, don Honorio Pascual Baquedano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tarazona (plaza de Goicoerrotea, 1, tercero), representado por el Procurador don José-Antonio Baños Albericio y dirigido por el Letrado don Daniel Espinosa Cobano, contra don Enrique Soler Enguñados y don Enrique Soler Marqueta, mayores de edad, casados, industriales, con domicilio ignorado, declarados en rebeldía, ha dictado la sentencia que, en su parte necesaria, dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Tarazona a 29 de marzo de 1980.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José-Antonio Baños Albericio, en representación de don Honorio Pascual Baquedano, debo condenar y condeno a los demandados don Enrique Soler Marqueta y don Enrique Soler Enguñados, a que satisfagan al actor la cantidad de 195.000 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde el momento de presentación de esta demanda, ratificando el embargo trabado por el Juzgado de distrito de esta ciudad, en fecha 9 de abril de 1979, en los bienes de los demandados existentes en las naves arrendadas, sin que proceda hacer una expresa imposición de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Octavio Herrero Pina». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Tarazona a veinte de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.924

JUZGADO NUM. 2. — GRANADA

El Ilmo. señor don Manuel Martínez Llebrés, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de Granada;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 624 de 1978 se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Granada a 30 de abril de 1980. — El Ilmo. señor don Manuel Martínez Llebrés, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de Granada, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 624 de 1978, sobre nulidad de venta de un vehículo, seguidos en este Juzgado a instancia de «Vehículos y Repuestos», S. A., con domicilio social en Granada (carretera de Madrid, kilómetro 429), representada por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar y defendida por el Letrado don Jesús Pérez García, contra los siguientes demandados: don Domingo Campos López, industrial, vecino de Zaragoza (calle Teniente Catalán, número 8); don Antonio Prieto Sáez, industrial, vecino de Granada

(calle San Pío X, número 21); don Miguel-Angel Gabete Royo, vecino de Zaragoza (calle Miguel de Ara, 6), y don Antonio-Esteban Gimeno Sanz, vecino de Zaragoza, con domicilio en el barrio de Movera (camino del Mar, sin número), todos ellos mayores de edad y de profesión industriales, y «Calixto Martínez y Compañía», S. A., con domicilio en Tarazona (Zaragoza), carretera de Tudela, kilómetro 2; todos los demandados se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador señor Iglesias, en nombre y representación de la entidad mercantil «Vehículos y Repuestos», S. A., declaro frente a todos los codemandados la nulidad de pleno derecho de la venta que tuvo lugar en la subasta celebrada el día 27 de mayo de 1977, en el juicio ejecutivo número 938 de 1976, seguido ante el Juzgado de igual clase número 2 de Zaragoza, instado por don Domingo Campos López, contra don Antonio Prieto Sáez, y que tuvo por objeto el vehículo industrial «Sava», GR-7474, letra C, el cual, adjudicado a don Miguel-Angel Gabete Royo, lo transmitió a don Antonio-Esteban Gimeno Sanz, y por éste, a «Calixto Martínez y Compañía», S. A., adjudicaciones y transacciones que han de declararse todas ellas nulas de pleno derecho; como consecuencia de dicha declaración de nulidad se condena al poseedor actual del vehículo para su entrega al señor Prieto Sáez, el cual se hace cargo del indicado vehículo; así como la condena a todos los codemandados, excepto a «Calixto Martínez y Compañía», S. A., a la indemnización de daños y perjuicios, bien por la no entrega del vehículo o de su demérito, con carácter solidario, con costas a los demandados, a excepción de «Calixto Martínez», S. A.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Martínez Llebrés». (Rubricado).

Se publica dicha sentencia para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes don Antonio Prieto Sáez, don Domingo Campos López y don Antonio-Esteban Gimeno Sanz, y «Calixto Martínez y Compañía», S. A., parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Granada a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. — El Magistrado-Juez, Manuel Martínez. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 4.666

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 642 de 1980 ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1980. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actua-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Fernández Alvarez». (Firmado y rubricado).

Publicación. — Leída, dado y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario accidental, doy fe. — Esperanza Soria. (Firmado y rubricado).

Núm. 4.661

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 77 de 1980, a instancia del Ayuntamiento de Mara, representado por el Procurador señor Alvira Zubía, contra doña Victorina Aguirre Domínguez, y contra los herederos desconocidos de don Antonio Franco Castejón, ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Fernández. — En Calatayud a 23 de mayo de 1980. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, con las copias que se mencionan, por el Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mara, se admiten a trámite por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, y fórmense autos, que se registrarán en el libro correspondiente y en los que se tendrá por parte al Procurador mencionado en la representación que ostenta, y con el que se entenderán las sucesivas diligencias.

Se confiere traslado de la demanda, con entrega de la copia presentada, a la demandada doña Victorina Aguirre Domínguez, emplazándola en legal forma con los apercibimientos legales para que comparezca y conteste a la demanda dentro de nueve días, y para que ello tenga lugar librese carta-orden, con los insertos necesarios, al Juzgado de paz de Mara.

Y para el emplazamiento a los herederos desconocidos de don Antonio Franco Castejón, publíquense edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose, además, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose los despachos necesarios para ello. Entréguense los despachos acordados librar al Procurador señor Alvira, para que cuide de su diligenciado. — Al primer otrosí, como está acordado. — Y como solicita en el escrito de demanda, devuélvase el poder presentado, previo desglose y dando testimonio literal en autos.

Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe. — Luis Fernández Alvarez. — Ante mí, Esperanza Soria». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de conferimiento de traslado de la demanda y emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Antonio Franco Castejón, para que dentro de nueve días comparezcan en forma y contesten a la demanda, con los apercibimientos legales, advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en este Juzgado, expido y firmo el presente en Calatayud a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Fernández. — La Secretaria accidental, Esperanza Soria.

ciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones, agresión y daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Angeles Artal Asensio, de 47 años de edad, casada, sus labores, hija de Francisco y Victoria, natural de Muniesa (Teruel) y vecina de esta capital, con domicilio en calle Las Virgenes, número 2, quinto derecha; perjudicado, Restaurante «La Chuleta», con domicilio social en esta capital, calle Miguel Servet, número 82, y denunciado, Francisco Gereduz Rodero, de 34 años de edad, soltero, soldador, hijo de Angel y María, natural de Palacios Rubios (Ávila) y vecino de esta capital, actualmente en ignorado paradero, y...

«Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Francisco Gereduz Rodero, como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal vigente y otra de daños del artículo 597 del mismo Cuerpo legal, a la pena de diez días de arresto menor por cada una de ellas, costas del juicio e indemnizar a Angeles Artal Asensio en la cantidad de 7.692 pesetas.

Notifíquese esta resolución al inculcado a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado Francisco Gereduz Rodero, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.662

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en este Juzgado de mi cargo y en el juicio de faltas número 72 de 1980, por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 22 de mayo de 1980. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de esta ciudad, siendo perjudicado Julio-Antonio López Sampedro, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad (plaza Joaquín Costa, número 8, primero derecha); y denunciados, Harald Ganns, mayor de edad, casado, diplomático y vecino de la República de Níger, en su Embajada de Alemania, y Domingo Ibáñez Marín, mayor de edad, soltero, vecino de Aniñón, siendo responsables civiles subsidiarios, respectivamente,

María del Carmen Iglesias Maellas, mayor de edad, vecina de Níger, en su Embajada de Alemania, e Hilario Pérez Liñán, mayor de edad, vecino de Aniñón, por daños por simple imprudencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Harald Ganns, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de una multa de 3.000 pesetas, al pago en concepto de indemnización a Julio-Antonio López Sampedro en la cantidad de 104.889 pesetas, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad y al pago por mitad de las costas causadas en el presente juicio.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria respecto a este condenado de María-Carmen Iglesias Maellas como propietaria del vehículo que conducía este último.

Debo condenar y condeno a Domingo Ibáñez Marín, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, a la pena de una multa de 3.000 pesetas y al pago en concepto de indemnización y por los daños sufridos en el vehículo de María-Carmen Iglesias Maellas en la cantidad que se determine en fase de ejecución de sentencia, y al pago de la otra mitad de las costas causadas en el presente juicio. Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria de Hilario Ibáñez Liñán como propietario del vehículo que conducía este último.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Ignacio Algora». (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha, de que doy fe. — José Bescós. (Rubricado).

Lo inserto conuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a Harald Ganns y María-Carmen Iglesias Maellas, expido yo, el Secretario, el presente testimonio para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 4.663

CALATAYUD

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado de distrito bajo el número 542 de 1979, sobre lesiones en accidente de circulación, se ha acordado, por resolución de esta fecha, que se notifique, mediante el presente edicto, la sentencia recaída en dichas

actuaciones a Isidro González Alonso, antes vecino de Barcelona (calle Góngora, 35) y en la actualidad en ignorado paradero.

«Sentencia. — En Calatayud a 22 de mayo de 1980. — Vistos por el señor Juez de distrito, don Jesús-Ignacio Algora Hernando, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de una, el Ministerio fiscal; de otra, como denunciante, Comisaría de Policía de esta ciudad a virtud de denuncia de Ascensión Arguedas Pinilla, mayor de edad, sus labores, vecina de esta ciudad (calle Colonia de Obras Públicas, número 23), siendo denunciado, Isidro González Alonso, mayor de edad, vecino que fue de Barcelona (calle Góngora, 35), actualmente en ignorado paradero, por lesiones por simple imprudencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidro González Alonso, como autor de una falta de lesiones por simple imprudencia, a la pena de 2.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago en concepto de indemnización a Ascensión Arguedas Pinilla en la cantidad de 10.000 pesetas por las lesiones sufridas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Ignacio Algora». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al referido Isidro González Alonso se expide la presente en Calatayud a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.894

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 177 de 1980, por daños, se cita por la presente a Joaquín de Oliveira y «Weber Transportes Sarl», actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de junio, a las once quince horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de conductor y propietaria, a la vista del presente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Joaquín de Oliveira y «Weber Transportes Sarl», mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Calatayud a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año ... 2.000 pesetas Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones